

Ciudad De México, a 23 de septiembre de 2022

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL**

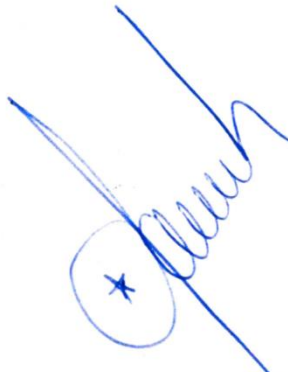
**EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-655/2022**

**ASUNTO:** Se notifica resolución

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 21 de septiembre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:30 horas del 23 de septiembre de 2022.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 21 de septiembre del 2022.

**PONENCIA V**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: CNHJ-CHIS-721/2022**

**PERSONA ACTORA: JOSÉ EDUARDO FERREL  
PLAZA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE; COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

**ASUNTO: Se emite acuerdo de sobreseimiento**

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del medio de impugnación presentado por la C. José Eduardo Ferrel Plaza vía correo electrónico en fecha 03 de agosto de 2022, en contra de la validez de la casilla por el Distrito 13 del Estado de Guanajuato, con cabecera en Valle de Santiago; lo anterior por presuntas irregularidades dentro de la realización de la misma.

Dicho lo anterior, esta Comisión emite los siguientes:

**RESULTANDOS**

**PRIMERO. Convocatoria al Proceso Interno.** Con fecha 16 de julio del 2022, las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, emitieron Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena para la Unidad y Movilización.

**SEGUNDO. Relación de Registros.** El 22 de julio del 2022, la Comisión Nacional de Elecciones, en términos de lo establecido en la Base Octava, emitió el *Listado con los Registros Aprobados de Postulantes a Congresistas Nacionales* para el Distrito 14 de la ciudad de México.

**TERCERO. Recurso de queja.** El 03 de agosto del 2022, esta Comisión recibió, vía correo electrónico, un escrito en el que se denuncia la nulidad de la elección en el Congreso Distrital 14 Federal de Ciudad de México, con cabecera en Tlalpan.

**CUARTO. Admisión.** El 23 de agosto de 2022, esta Comisión consideró procedente la emisión de un acuerdo de admisión, ya que el escrito de queja presentado por la parte actora cumplió los requisitos establecidos en el Estatuto de Morena y demás leyes aplicables, mismo que fue debidamente notificado a las partes en las direcciones de correo electrónico correspondientes, así como mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.

**QUINTO. Informe remitido por la autoridad señalada como responsable.** La autoridad responsable dio contestación en tiempo y forma al requerimiento realizado por esta Comisión, mediante un escrito recibido en la Oficialía de Partes Común del Comité Ejecutivo Nacional de este instituto político.

**SEXTO. Vista al actor y desahogo.** El 02 de septiembre de 2022, se dio vista a la Parte actora respecto al informe rendido por la responsable y de la revisión de los archivos físicos y digitales de esta comisión, se advierte que la actora no desahogó la vista ordenada a pesar de encontrarse debidamente notificada del acuerdo correspondiente, teniendo por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

Derivado de lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Estatuto de MORENA y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional partidista determina el sobreseimiento del procedimiento sancionador electoral motivo del presente acuerdo.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Con fecha 01 de septiembre del 2022 fueron publicados los Resultados Oficiales de los Congresos Distritales correspondientes al estado de Guanajuato tal como se advierte de la siguiente liga electrónica: <https://resultados2022.morena.app/>

**SEGUNDO. DE LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO.** En el caso, se estima actualizada la causa de sobreseimiento contenida en el inciso b), del artículo 23 del Reglamentode la CNHJ<sup>1</sup>.

Debe precisarse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>2</sup> ha señalado que un medio de impugnación puede quedar sin materia debido a un cambio de situación jurídica y ha compartido en términos generales que se requiere la actualización de los siguientes requisitos:

- i. Con posterioridad a la presentación de la demanda, se pronuncie una resolución que cambie la situación jurídica en que se encontraba el actor por virtud del acto reclamado.
- ii. No pueda decidirse sobre la constitucionalidad o legalidad del acto reclamado sin afectar la nueva situación jurídica.
- iii. Haya autonomía o independencia entre el acto que se reclamó en el medio de impugnación y la nueva resolución, de modo que esta última pueda subsistir, con independencia de que el acto reclamado resulte o no inconstitucional.

De lo antes mencionado se desprende que, derivado de los agravios señalados por la hoy accionante, se actualiza una causal de sobreseimiento por un cambio de situación jurídica.

Lo anterior toda vez que, si bien el presente medio de impugnación versa sobre actos derivados del proceso electivo interno de MORENA tales como los resultados de la Asamblea Distrital 13 en el estado de Guanajuato, lo cierto es que hasta el día 18 de agosto del año en curso se publicaron los Resultados Oficiales de los Congresos Distritales correspondientes al estado en cuestión, lo que resulta en causal suficiente para dejar totalmente sin materia el medio de impugnación presentado por el actor.

---

<sup>1</sup> **Artículo 23.** En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

(..)

b) El órgano responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el recurso de queja interpuesto, antes de que se dicte resolución definitiva;

<sup>2</sup> CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. REGLA GENERAL, publicada en la página doscientos diecinueve. Tomo IV, diciembre de mil novecientos noventa u seis, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Para mayor razón, de conformidad con la fracción I, de la Base Octava de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena, la Comisión Nacional de Elecciones es el órgano encargado de la validación y calificación de los resultados obtenidos en los centros de votación distribuidos en los distintos puntos del país, en donde las personas protagonistas del cambio verdadero emitieron su voto a efecto de elegir a quienes de manera simultánea desempeñaran los cargos de Coordinadoras y Coordinadores Distritales, Congresistas Estatales, Consejeras y consejeros Estatales y Congresistas Nacionales.

Conforme a la Base en mención, la Comisión Nacional de Elecciones tiene la atribución de declarar la validez de los resultados obtenidos de las votaciones recibidas en cada centro votación, cuando se cumplan los principios constitucionales que rigen todo procedimiento comicial y se observen los valores fundamentales e indispensables para considerar una elección como libre, auténtica y democrática.

**En ese orden de ideas, la Comisión Nacional de Elecciones también puede declarar la invalidez de la elección, siempre que se encuentren plenamente acreditadas irregularidades graves, generalizadas o sistemáticas y resulten determinantes para su resultado.**

En ese ejercicio, deberá tomar en cuenta que el principio de certeza radica en que las acciones que se efectúen deben ser veraces, reales y apegadas a los hechos; esto es, que el resultado de los procedimientos sea completamente verificable, fidedigno y confiable.

Para lo cual es necesario acudir a lo establecido en la Base Octava de la Convocatoria, en donde se indicó que:

**BASE OCTAVA. DEL DESARROLLO DE LOS CONGRESOS.**

**I. Congreso Distrital [...]**

La Comisión Nacional de Elecciones notificará a las personas electas y publicará los resultados.

**I.I Procedimiento para la elección de Congresistas Nacionales, Consejeros Estatales, Congresistas Estatales y Coordinadores Distritales:**

**[...]**

Por ende, para dar cumplimiento a la base citada, la Comisión Nacional de Elecciones, una vez concluida la calificación, deberá:

1. Publicar los resultados de la elección interna.

2. Notificar a las personas que resultaron vencedoras.

En este sentido, al publicarse de manera formal los resultados de la Asamblea controvertida, emprender el análisis de lo reclamado por la persona promovente en el presente asunto, podría afectar la nueva situación jurídica que se creó con esta publicación, la cual constituye un nuevo acto que no fue materia del recurso inicial de queja y que, por consecuencia, ahora no puede ser materia de análisis en este procedimiento interno.

Por lo anterior y toda vez que se ha puesto de manifiesto que el objeto de la controversia planteada por la parte actora ha quedado sin materia, dado el cambio de situación jurídica que prevalecía al momento de la presentación de la queja, lo que procede es sobreseer en el presente medio de impugnación.

Sirva de sustento la tesis jurisprudencial 34/2002 de rubro “**IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**”.

Por último, se **dejan a salvo los derechos del promovente** para controvertir los resultados de la declaración de validez y calificación final de la elección realizada por la Comisión Nacional de Elecciones, mismos que para el caso de Guanajuato se encuentran publicados en el portal <https://documentos.morena.si/resultados/resultadosCD/GUANAJUATOCONGRESISTAS.pdf>, lo anterior si a su derecho conviniere y siempre que se encuentre dentro del plazo legal establecido en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n); 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA; artículo 23, inciso b) del Reglamento de la CNHJ; es así que los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

### **ACUERDAN**

- I. **Se sobresee** el medio de impugnación presentado por el C. José Eduardo Ferrel Plaza, en virtud de lo expuesto en el considerando sexto de este Acuerdo.
- II. **Notifíquese** a las partes como corresponda el presente acuerdo de sobreseimiento, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- III. **Publíquese el presente Acuerdo** en estrados este órgano de justicia, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

IV. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**

Ciudad De México, a 22 de septiembre de 2022

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL**

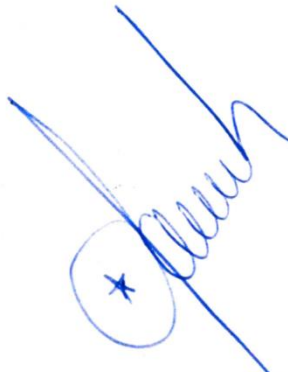
**EXPEDIENTE: CNHJ-CHIS-721/2022**

**ASUNTO:** Se notifica resolución

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 20 de septiembre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 23:30 horas del 22 de septiembre de 2022.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 20 de septiembre del 2022.

**PONENCIA V**

**PROCEDIMIENTO                      SANCIONADOR  
ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: CNHJ-CHIS-721/2022**

**PERSONA ACTORA: GUILLERMINA URBINA  
RODAS Y OTROS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE; COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA Y  
OTROS**

**ASUNTO: Se emite acuerdo de sobreseimiento**

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del medio de impugnación presentado por los **CC. Guillermina Urbina Rodas, Silvia Calcáneo Toledo y Rodolfo Hernández Vázquez**, vía correo electrónico en fecha 03 de agosto de 2022, en contra de la validez de la casilla por el Distrito 12 del Estado de Chiapas, con cabecera en Tapachula; asimismo en contra de los CC. Personas y/o funcionarios públicos señalados como acusados: CARLOS MOLINA VELASCO, delegado nacional de Morena en Chiapas, SONIA ELOÍNA HERNÁNDEZ AGUILAR, presidenta municipal de Suchiate, Chiapas, SERGIO ALFONSO PERALTA HERNANDEZ, presidente del DIF municipal de Suchiate, Chiapas, ROSA IRENE URBINA CASTAÑEDA, presidenta municipal de Tapachula, Chiapas, PANFILA GLADIOLA SOTO SOTO, primera regidora propietaria del ayuntamiento de Tapachula, LORENA LOPEZ SOLIS, tercera regidora propietaria del ayuntamiento de Tapachula, ROBERTO FUENTES THOMAS, secretario general del ayuntamiento de Tapachula, CHARITO LAZARO SANCHEZ, consejera jurídica municipal del ayuntamiento de Tapachula, JULISSA JANET CASTILLEJOS RODRIGUEZ, secretaria de bienestar del ayuntamiento de Tapachula, AARON YAMIL MELGAR BRAVO, diputado local distrito XIX, ISIDRO OVANDO MEDINA, diputado local

distrito XVI por MORENA, JOSE LUIS ELORZA FLORES, diputado federal distrito 12 por MORENA, FREDDY ESCOBAR SANCHEZ, director general de Promotora DE Vivienda CHIAPAS (PROVICH), por contravenir con lo dispuesto en la convocatoria y supuestas irregularidades provocadas por los mismos durante la realización de la asamblea distrital 12 del Estado de Chiapas, con cabecera en Tapachula.

Dicho lo anterior, esta Comisión emite los siguientes:

## RESULTANDOS

**PRIMERO. Convocatoria al Proceso Interno.** Con fecha 16 de julio del 2022, las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, emitieron Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena para la Unidad y Movilización.

**SEGUNDO. Relación de Registros.** El 22 de julio del 2022, la Comisión Nacional de Elecciones, en términos de lo establecido en la Base Octava, emitió el *Listado con los Registros Aprobados de Postulantes a Congresistas Nacionales* para el Distrito 02 de Colima.

**TERCERO. Adenda a la Convocatoria.** Con fecha de 25 de julio, el Comité Ejecutivo Nacional de Morena expidió la Adenda a la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario.

**CUARTO. Medidas de Certeza.** El 29 de julio, la Comisión Nacional de Elecciones emitió el Acuerdo por el que se establecen diversas medidas de certeza relacionadas con el desarrollo de los Congresos Distritales<sup>1</sup>.

**QUINTO. Realización de Congresos Distritales.** Derivado de lo establecido por la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA, el día 30 de julio del año en curso, tuvieron verificativo las asambleas distritales en Chiapas.

**SEXTO. Acuerdo de prórroga.** El 3 de agosto, la CNE emitió el Acuerdo por el que se prorroga el plazo de la publicación de los resultados de las votaciones emitidas en los Congresos distritales.

**SÉPTIMO. Recurso de queja.** Se dio cuenta de la recepción de un escrito presentado vía correo electrónico de esta Comisión Nacional, en fecha 03 de agosto del año en curso, por el C. CARLOS MIGUEL LUNA MENDEZ, en contra de los resultados de la votación distrital en el Distrito 12 federal del Estado de Chiapas, en el marco del III Congreso Nacional Ordinario de MORENA.

**OCTAVO. Admisión.** Derivado de que el recurso de queja aludido cumplía con los requisitos de admisión, previo desahogo de prevención, este órgano de justicia

---

<sup>1</sup> Se denomina indistintamente "Congreso distrital" o "Asamblea distrital". Corresponden al mismo evento.

intrapartidario emitió en fecha 26 de agosto de 2022, Acuerdo de admisión, mismo que fue debidamente notificado a las partes y publicado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.

**NOVENO. Informe remitido por la autoridad señalada como responsable.** Las autoridades responsables, así como los acusados dieron contestación en tiempo y forma al requerimiento realizado por esta Comisión, mediante diversos escritos recibidos a través del correo electrónico de esta comisión.

**SÉPTIMO. Vista al actor y desahogo.** El 06 de septiembre de 2022, se dio vista a la Parte actora respecto de las contestaciones de los responsables, sin embargo la misma no rindió escrito de réplica alguno por lo que lo procedente fue cerrar la instrucción para dejar el expediente en estado de resolución.

Derivado de lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Estatuto de MORENA y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional partidista determina el sobreseimiento del procedimiento sancionador electoral motivo del presente acuerdo.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Con fecha 01 de septiembre del 2022 fueron publicados los Resultados Oficiales de los Congresos Distritales correspondientes al estado de Chiapas tal como se advierte de la siguiente liga electrónica: <https://resultados2022.morena.app/>

**SEGUNDO. DE LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO.** En el caso, se estima actualizada la causa de sobreseimiento contenida en el inciso b), del artículo 23 del Reglamento de la CNHJ<sup>2</sup>.

Debe precisarse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>3</sup> ha señalado que un medio de impugnación puede quedar sin materia debido a un cambio de situación jurídica y ha compartido en términos generales que se requiere la actualización de los siguientes requisitos:

- i. Con posterioridad a la presentación de la demanda, se pronuncie una

---

<sup>2</sup> **Artículo 23.** En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

(..)

b) El órgano responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el recurso de queja interpuesto, antes de que se dicte resolución definitiva;

<sup>3</sup> CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. REGLA GENERAL, publicada en la página doscientos diecinueve. Tomo IV, diciembre de mil novecientos noventa u seis, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

- resolución que cambie la situación jurídica en que se encontraba el actor por virtud del acto reclamado.
- ii. No pueda decidirse sobre la constitucionalidad o legalidad del acto reclamado sin afectar la nueva situación jurídica.
  - iii. Haya autonomía o independencia entre el acto que se reclamó en el medio de impugnación y la nueva resolución, de modo que esta última pueda subsistir, con independencia de que el acto reclamado resulte o no inconstitucional.

Es así que, derivado de que, de la información remitida esta Comisión en el medio de impugnación, así como los escritos de respuesta remitidos por las autoridades señaladas como responsables, se define como la causa de pedir del impugnante, su inconformidad con la realización de la décimo tercera asamblea distrital del estado de Chiapas, así como los supuestos resultados e intervención de terceros, sin embargo no se desprende de manera indiciaria algunos de los hechos, aunado a la publicación de los resultados definitivos por lo que se actualiza una causal de sobreseimiento por un cambio de situación jurídica.

Lo anterior toda vez que, si bien el presente medio de impugnación versa sobre actos derivados del proceso electivo interno de MORENA tales como los resultados de la Asamblea Distrital 12 del Estado de Chiapas, lo cierto es que hasta han sido publicados los Resultados Oficiales de los Congresos Distritales correspondientes, lo que resulta en causal suficiente para dejar totalmente sin materia el medio de impugnación presentado por el actor.

Para mayor razón, de conformidad con la fracción I, de la Base Octava de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena, la Comisión Nacional de Elecciones es el órgano encargado de la validación y calificación de los resultados obtenidos en los centros de votación distribuidos en los distintos puntos del país, en donde las personas protagonistas del cambio verdadero emitieron su voto a efecto de elegir a quienes de manera simultánea desempeñaran los cargos de Coordinadoras y Coordinadores Distritales, Congresistas Estatales, Consejeras y consejeros Estatales y Congresistas Nacionales.

Conforme a la Base en mención, la Comisión Nacional de Elecciones tiene la atribución de declarar la validez de los resultados obtenidos de las votaciones recibidas en cada centro votación, cuando se cumplan los principios constitucionales que rigen todo procedimiento comicial y se observen los valores fundamentales e indispensables para considerar una elección como libre, auténtica y democrática.

**En ese orden de ideas, la Comisión Nacional de Elecciones también puede declarar la invalidez de la elección, siempre que se encuentren plenamente acreditadas irregularidades graves, generalizadas o sistemáticas y resulten determinantes para su resultado.**

En ese ejercicio, deberá tomar en cuenta que el principio de certeza radica en que las acciones que se efectúen deben ser veraces, reales y apegadas a los hechos; esto es, que el resultado de los procedimientos sea completamente verificable, fidedigno y

confiable.

Para lo cual es necesario acudir a lo establecido en la Base Octava de la Convocatoria, en donde se indicó que:

**BASE OCTAVA. DEL DESARROLLO DE LOS CONGRESOS.**

I. Congreso Distrital [...]

La Comisión Nacional de Elecciones notificará a las personas electas y publicará los resultados.

I.I Procedimiento para la elección de Congresistas Nacionales, Consejeros Estatales, Congresistas Estatales y Coordinadores Distritales:

[...]

Por ende, para dar cumplimiento a la base citada, la Comisión Nacional de Elecciones, una vez concluida la calificación, deberá:

1. Publicar los resultados de la elección interna.
2. Notificar a las personas que resultaron vencedoras.

En este sentido, al publicarse de manera formal los resultados de la Asamblea controvertida, emprender el análisis de lo reclamado por la persona promovente en el presente asunto, podría afectar la nueva situación jurídica que se creó con esta publicación, la cual constituye un nuevo acto que no fue materia del recurso inicial de queja y que, por consecuencia, ahora no puede ser materia de análisis en este procedimiento interno.

Por lo anterior y toda vez que se ha puesto de manifiesto que el objeto de la controversia planteada por la parte actora ha quedado sin materia, dado el cambio de situación jurídica que prevalecía al momento de la presentación de la queja, lo que procede es sobreseer en el presente medio de impugnación.

Sirva de sustento la tesis jurisprudencial 34/2002 de rubro “**IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**”.

Por último, se **dejan a salvo los derechos del promovente** para controvertir los resultados de la declaración de validez y calificación final de la elección realizada por la Comisión Nacional de Elecciones, mismos que para el caso se encuentra publicados en el portal <https://resultados2022.morena.app/>, lo anterior si a su derecho conviniere y siempre que se encuentre dentro del plazo legal establecido en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n); 54, 55

y 56 del Estatuto de MORENA; artículo 23, inciso b) del Reglamento de la CNHJ; es así que los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

## ACUERDAN

- I. **Se sobresee** el medio de impugnación presentado por los **CC. Guillermina Urbina Rodas, Silvia Calcáneo Toledo y Rodolfo Hernández Vázquez**, en virtud de lo expuesto en el considerando sexto de este Acuerdo.
- II. **Notifíquese** a las partes como corresponda el presente acuerdo de sobreseimiento, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- III. **Publíquese el presente Acuerdo** en estrados este órgano de justicia, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.

### “CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO